

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1023.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-SOLICITANTES: FRANCIA LILIANA VILLOTA RAMOS y JHON JAIRO VILLOTA RAMOS.
-CAUSANTE: LUIS ALBERTO VILLOTA CÓRDOBA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00174-00.

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, en atención al requerimiento efectuado en el núm. tercero del auto de fecha 13 de enero de 2022, allega el correspondiente certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-15609, por lo cual se procederá, de conformidad con el art. 480 del C. G. del P., a ordenar su embargo y posterior secuestro.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la cónyuge supérstite del causante allega el nuevamente el poder que le fuera conferido y, asimismo, allega escrito en el cual manifiesta que su poderdante opta por gananciales en el presente asunto y, a su vez, realiza precisiones respecto de los bienes que se tienen dentro del activo de la presente sucesión, sobre lo cual dirá el Despacho que se le reconocerá personería para actuar a dicho abogado y, sobre las aludidas precisiones, se señala que las mismas deberán presentarse como objeción dentro de la audiencia de inventarios y avalúos. Por tanto, no se realizará ningún pronunciamiento en la presente providencia sobre estas.

De otro lado, se observa que la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali comunica que no registró la medida cautelar que fuera decretada sobre el vehículo de placas IZP-275, como quiera que el causante no es titular inscrito, por tanto, se procederá a decretar nuevamente la correspondiente medida realizando la precisión de que, presuntamente, dicho bien hace parte dentro de la sociedad patrimonial y/o conyugal surgida entre la señora Eva Mary Portillo Tofiño y el causante.

Asimismo, se observa que la DIAN, en respuesta al oficio de fecha 09 de diciembre del 2021, comunica que, para emitir su correspondiente respuesta, se debe suministrar la relación de los inventarios y avalúos y la aprobación de los mismos, a lo cual se dispondrá una vez nos encontremos en dicha etapa procesal.

Por último, se requerirá a la parte actora con el fin de que dé cumplimiento con lo establecido en el núm. sexto del auto inicialmente dicho, y encontrándose el presente proceso en el estado correspondiente para fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, a ello se procederá en aplicación al artículo 501 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el art. 480 del C. G. del P., **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la señora EVA MARY PORTILLO TOFIÑO, identificada con la C. de C. No. 29.700.270, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-15609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Ello como quiera que dicho bien, presuntamente, hace parte de la sociedad patrimonial y/o conyugal surgida entre dicha señora y el causante Luis Alberto Villota Córdoba.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR IVÁN MONTOYA ESCARRIA, portador de la T. P. No. 98.164 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la cónyuge supérstite del causante, Sra. EVA MARY PORTILLO TOFIÑO, bajo los términos del poder a él conferido.

TERCERO: De conformidad con el art. 480 del C. G. del P., **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la señora EVA MARY PORTILLO TOFIÑO, identificada con la C. de C. No. 29.700.270, sobre el vehículo de placas IZP-275, y el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali. Ello como quiera que dicho bien, presuntamente, hace parte de la sociedad patrimonial y/o conyugal surgida entre dicha señora y el causante Luis Alberto Villota Córdoba.

CUARTO: DISPONER que, una vez se encuentren aprobados los inventarios y avalúos del presente proceso, se proceda a oficiar a la DIAN para lo de su competencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que dé cumplimiento con lo establecido en el núm. sexto del auto fechado 13 de enero de 2022, y el cual concierne en la citación de BANCOLOMBIA S.A., para que haga valer, dentro del presente asunto, la prenda que posee en su favor sobre el vehículo de placas IZP-275.

SEXTO: FIJESE para el día 31 del mes de mayo del **2022** a las 2.00PM, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEPTIMO: Con el fin de establecer correctamente el avalúo del vehículo de placas IZP-275, se le **REQUIERE** a la parte actora que, previo a la antedicha audiencia, allegue la correspondiente liquidación del impuesto de rodamiento (expedida por la Gobernación del Valle del Cauca), de dicho vehículo para el año 2021, año de admisión de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA